

Secretaría: Señora Juez, pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014003001-2001-00084-00, informándole que se encuentra pendiente de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de octubre de 2022.

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

EXPEDIENTE No. 70-001-40-03-001- 2001-00084-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ JULIO VERGARA SALGADO
DEMANDADO/ OCTAVIO OTERO DAJUD

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el proceso de la referencia, se advierte que la parte ejecutada, solicita en memorial que antecede los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

Visto dicho expediente, se advierte que mediante auto de fecha 13 de abril de 2012, se ordenó la terminación del proceso por perención, pero nada se dijo en su momento respecto del levantamiento de la medida de embargo ordenada.

Por tanto, se hace necesario emitir la orden correspondiente, a efectos de que se libren los oficios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Levántese las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez